

REGLAMENTO (CEE) Nº 3657/91 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1991

por el que se autoriza a España a suspender totalmente los derechos de aduana que gravan la importación de semillas de girasol procedentes de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 75,

Considerando que España ha solicitado la autorización para suspender, a partir del 1 de enero de 1992, los derechos de aduana sobre las semillas de girasol importadas de terceros países;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

España queda autorizada a proceder a la suspensión total de derechos aplicables a la importación de semillas de girasol no destinadas a la siembra del código NC 1206 00 90 procedentes de terceros países.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión